

**Asigna a la educación municipal producto del remate que indica  
Boletín N° 4905-06**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 130 de la Ley General de Pesca establece que en caso de decomiso, las especies se venderán en pública subasta sin que se indique, en este caso específico, a dónde va el producto de ese remate;
- 2.- Que normalmente, las faenas pesqueras se realizan frente a comunas rurales, de muy escasos recursos y donde la educación debe tener un rol fundamental;
- 3.- Que, precisamente la falta de medios, impide muchas veces que la educación que se imparte en los establecimientos municipales de esas comunas sea de calidad, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO: Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 130 del decreto N° 43, de 28 de septiembre de 1991 del Ministerio de Economía que fija el texto refundido; coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura:

"En caso de remate en pública subasta, el producto del remate será destinado por el juez a la Corporación Municipal de Educación o al Departamento de Educación Municipal, según corresponda, para ser entregado a los establecimientos municipales de educación".